

ACUERDO N° 0139/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Identificación de la necesidad institucional de creación de nuevos Juzgados Agroambientales y por consiguiente la creación de nuevos ítems para los mismos; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025; los Informes Técnicos **DNPG/JNPG/CM 030/2017**; el **“INFORME AL-PRES N° 005/2017 DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**; los antecedentes, y

CONSIDERANDO I: Que, En fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley N° 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el art. 193 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, en el marco del Informe remitido AL-PRES N° 005/2017 de 30 de enero de 2017 elevado por el Tribunal Agroambiental, en base al cual se emite el Informe Técnico **DNPG/JNPG/CM 030/2017** de propuesta presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, referida a la solicitud de creación de 13 nuevos juzgados agroambientales en el marco de las posibilidades presupuestarias a efectos de tomar acciones tendientes a la atención efectiva al litigante del área rural, en busca de mejorar la imagen institucional devolviendo la credibilidad en el sistema, en concordancia con el principio de celeridad y el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 182 núm. 1 de la Ley 025 dispone que: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, **recursos humanos** y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, el **Artículo 148. (REQUISITOS)**.

- I. *Para acceder al cargo de jueza o juez agroambiental, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere:*
 1. *Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad, durante al menos dos (2) años; y*
 2. *Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.*
- II. *Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.*

Artículo 149. (DESIGNACIÓN). Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos.

Artículo 150. (CARRERA JUDICIAL). *Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial.*

Que el art. 183 num. 1 de la Ley 025 refiere que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, el **crear trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distrito Judiciales.**

Que, respecto a los recursos humanos, el art. 20 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad deben ser cuantificados y determinados en relación a sus objetivos y los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, concordante con ello, el art. 13- II del D.S. 26115 establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que el Tribunal Agroambiental de acuerdo con lo señalado por el art. 186 de la carta magna, se constituye en el máximo Tribunal Especializado de la Jurisdicción Agroambiental, que se rige por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Que, conforme al nuevo texto constitucional y la Ley del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se constituye en un órgano disciplinario; con competencias además en materia de control y fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos. Para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar de Juzgados Agroambientales que tienen su base en las zonas rurales que generalmente están alejadas de centros urbanos, donde las vías de comunicación son precarias y por lo mismo su accesibilidad está limitada, de donde se establece cinco componentes de la administración de justicia agraria; el derecho de acceso a la justicia y la escasa posibilidad de acceder a la misma; Las características del Proceso Agroambiental; la nuevas atribuciones de la Judicatura agroambiental, la densidad poblacional y el número de comunidades. El cumplimiento de estos cinco componentes permite materializar el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO III: Que, el Informe Técnico de necesidad de creación de 13 juzgados agroambientales como conclusión identifica de manera prioritaria la factibilidad y justificación técnica- legal pertinente, para la creación de seis (6) Juzgados agroambientales en diferentes Distritos Judiciales, además del traslado de los Juzgados agroambientales de Pucarani en el Distrito de La Paz y Sucre del Distrito de Chuquisaca.

Que, el Informe **DNPG/JNPG/ CM - N°040/2017**, concluye que el Consejo de la Magistratura requiere la creación de seis juzgados agroambientales en diferentes distritos del país con carácter prioritario y la asignación de un presupuesto adicional para la creación de los mismos, tomando en cuenta

además al personal de apoyo jurisdiccional, en los niveles salariales dispuestos en la Escala vigente, debiendo para el efecto la Dirección Administrativa y Financiera gestionar los recursos necesarios; por lo que corresponde al Consejo de la Magistratura, Aprobar el Informe Técnico de Necesidad de creación de seis (6) Juzgados Agroambientales, para que la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, gestione los recursos necesarios para dicho efecto.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero: APROBAR, el Informe Técnico **DNPG/JNPG/CM030/2017**, de fecha 27 de marzo de 2017, de Necesidad de Gestionar la creación de seis (6) nuevos Juzgados agroambientales en algunos Distritos del País, bajo el siguiente detalle.

DISTRITO JUDICIAL	ASIENTO JUDICIAL
La Paz	Chulumani
Cochabamba	Independencia
Chuquisaca	San Lucas
Potosí	Sacaca
Tarija	Uriondo
Pando	Gonzalo Moreno

Habiéndose establecido además la necesidad de trasladar los Juzgados Agroambientales de Pucarani y Sucre, a los asientos Judiciales de San Buena Ventura y Tarabuco respectivamente.

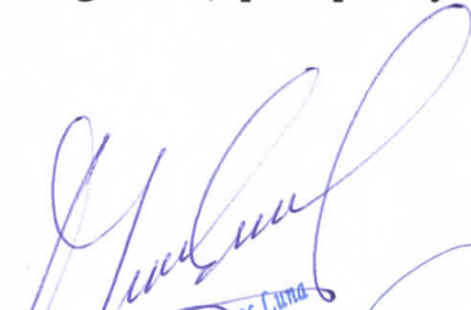
Segundo: El Informe Técnico elevado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión **DNPG/JNPG/CM - 030/2017**, así como el Informe jurídico **CM-UNAJ/CM Nº 188/2017** forman parte indisoluble del presente Acuerdo.

Tercero: Remítase copia legalizada del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que esta entidad gestione, canalice y viabilice los recursos necesarios según los requerimientos técnicos de creación de ítems aprobados ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asimismo deberá insertar en el POA 2017 para el Órgano Judicial.

Cuarto: La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura debe incorporar el seguimiento a la Gestión de presupuesto, como una actividad del POA gestión 2017.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de julio del año de dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Msc. Juan Orlando Ros Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Emilio Ovando Pardo Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA